S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 80 O R D I N A R I A MARTES 27 DE AGOSTO DE 2024

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del martes veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Lenia Batres Guadarrama asistió de manera remota a la sesión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión.

Consultó al Tribunal Pleno si, en solidaridad a la manifestación pacífica de las personas trabajadoras de esta Suprema Corte, se celebraría o no esta sesión pública ordinaria.

Las señoras Ministras y el señor Ministro González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron por que sí se celebre la sesión.

Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron por que no se celebre la sesión.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá manifestó lo siguiente:

"Primero que nada, quiero agradecer lo atípico de esta sesión, en la cual se va a suspender por petición de la mayoría; sin embargo, dentro de la sesión quisiera yo manifestar ciertas inquietudes.

De antemano, ofrezco una disculpa a todos ustedes por lo atípico de mi intervención, pero lo creo necesario. Considero, sin embargo, de la mayor relevancia hacer del conocimiento público ciertos detalles sobre la contradicción de criterios 231/2024, que me fue turnada el pasado veintitrés de agosto.

Como es notorio, se han generado expectativas y confusiones en torno a los alcances del medio de control invocado, que puede resultar más nocivo que enriquecedor en un contexto como el actual, a horas o días de que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación resuelva, en forma definitiva e inatacable, las últimas impugnaciones sobre las elecciones federales de diputados y senadores del proceso electoral en curso.

Me gustaría aclarar, primero, como es sabido, la admisión de la contradicción de criterios entre el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y las Salas del Tribunal Electoral está expresamente prevista en el artículo 99 constitucional y

no existe ninguna disposición en el mismo Texto Fundamental que suspenda la facultad para admitir las denuncias de contradicción durante cualquier proceso electoral.

Ahora bien, sin adelantar mi criterio y, repito, sin adelantar mi criterio sobre un tema que me encuentro todavía estudiando, habría que recordar, en este punto, que las contradicciones de criterios no son retroactivas, no son retroactivas por mandato constitucional y que, en específico, el proceso electoral se rige por el principio de certeza jurídica, contenido, entre otros, en el artículo 105 constitucional, que regula puntualmente nuestro modo de actuar.

Por esos motivos, me gustaría informar que me tomaré el tiempo debido para proponer un proyecto a este Tribunal Pleno, pero que este no podrá tener por efecto reemplazar las decisiones de la Sala Superior en lo que a su competencia corresponda.

Así como este Tribunal Pleno tiene facultad para definir. en última instancia, la debida interpretación constitucional de las leyes electorales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en la materia con excepción de lo señalado y, sobre todo, la Sala Superior es el órgano especializado y competente para conocer, última instancia, sobre la debida asignación de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional hecha por el Consejo General del INE, asumiendo así su responsabilidad histórica.

De conformidad con el artículo 99, fracción I, de la Constitución y el diverso 62 de la Ley General de Medios de Impugnación, la Sala Superior es la única autoridad facultada para revisar la asignación de diputaciones o senadurías por el principio de representación proporcional, por lo tanto, no puede caber ni la menor duda de que yo soy y seré el primero en observar y respetar esta previsión competencial específica.

Cada órgano del Estado Mexicano debe y tiene que asumir, en este sentido, la responsabilidad que la Constitución le confiere.

Es cuanto y muchas gracias, nuevamente, Ministra Presidenta y señoras Ministras y Ministros, por haberme permitido hablar el día de hoy."

Acto continuo, la señora Ministra Presidenta Piña Hernández levantó la sesión a las doce horas con tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves veintinueve de agosto del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe. Documento

Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 80 - 27 de agosto de 2024.docx

Identificador de proceso de firma: 416089

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:41:03Z / 23/09/2024T11:41:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	1a e1 9b 7b 73 62 9e a8 03 52 d9 cf 16 01 17 61 f4 18 bb 7c ea d1 47 0f 65 45 47 b5 36 c6 a2 4f 26 09 c4 42 5d 1c f5 4c 90 be ae 29 31 3e							
	48 fe dc 8f 44 8a 47 b2 ce e0 99 98 19 e4 e0 99 95 ef cb 02 a9 e4 56 9e a4 1d ea 07 19 a2 52 5a 62 13 a7 29 51 a0 ef 44 17 ee e2 48 fd							
	59 58 37 6d 23 53 08 f0 55 8a 1c 5a d4 a5 f2 38 c3 75 52 d4 c2 0b 6e d2 00 38 1c b4 af bf 54 32 c3 3d b5 51 74 e7 1a 00 9b d6 79 1d a8							
	3d 70 13 77 88 51 b0 09 3a 60 37 61 c2 8f 51 99 c6 cd 4b 79 1e b8 57 75 41 d8 b5 36 9f 54 ca b8 1a a8 bf f8 40 b1 e9 91 8a c0 a6 9e 48							
	56 8b 0e ee 15 a4 dc 3e 71 1c 97 1b 1d 85 4f 8d f3 93 8c 13 ab ad 29 ce a8 2a 13 c6 cb 22 10 a4 d8 37 73 b0 2a da d9 aa 78 60 4b 1a 8f							
	12 21 3d 00 fb 9e 5b cb 9b c9 1d 11 57 a0 36 c6 51 fc ae d8 03 03 cf 76 24 0b f8 bd b7 f3							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:41:55Z / 23/09/2024T11:41:55-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000002d5						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T17:41:03Z / 23/09/2024T11:41:03-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7601806						
	Datos estampillados	80A7F014A5E9FFEC18D8147921D6F5159C0DF9A74EEB6E589187A6988BD493F4						

i ii iii aiite	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del	OK	Vigente			
	CURP	COCR700805HDFLTF09	certificado					
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T23:42:25Z / 19/09/2024T17:42:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	7f 61 cd c2 66 38 37 21 4a b9 a5 0a fb 2e 52 7b 82 76 8b 33 d0 3f b5 74 94 fe b9 ad 18 d7 9b 68 c4 49 f0 41 07 75 13 b5 46 26 bc c0 00 6f							
	df 5e 69 d7 f2 18 33 60 ff fd 5b cf 04 3e ab 6c fb 22 c0 fa 83 77 3b 15 92 95 4c 89 c1 cc bf a5 10 a8 97 99 3d 4c 6d f6 3d 63 d6 65 65 25 92							
	75 f0 0e 05 a1 d8 94 82 68 47 05 c4 b4 b8 9d 95 c2 f6 b5 25 ae 96 9d bf 54 35 50 9a 6e 7b 97 51 13 8e ca 5b 15 1e e1 28 44 89 a9 d1 5c							
	1d db 91 fb 1f cf b8 4f 28 4c 74 e7 d0 d1 2e 18 6d a6 0b 5b 3d b1 6f 79 46 53 97 fe 2b 20 c8 11 5e b0 22 d8 f1 eb 77 5c 29 1a 7b 4d 15 d1							
	0b 66 cb f1 fd a8 d1 e3 fe 7a b2 8c a8 1d b3 ed ef 4f d1 61 f9 8f 2a 53 69 4b 96 f3 9b df 94 17 83 c3 4e 1c ad 7f 94 0b 63 10 2b 58 d3 05 7							
	91 8d 2f 8d db 4f 03 3f 8a 86 b7 d8 5e ea 1f 9c 1b cf 89 bd 97 1c 18 ec 52							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T23:42:02Z / 19/09/2024T17:42:02-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000017d						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T23:42:25Z / 19/09/2024T17:42:25-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	7595418						
	Datos estampillados	224A8EAD7A64B890F6068F730D12BB9BB127FB02F9	C8A91441722E	72D2	9581DF			